

## **El principio de presunción de inocencia**

**Por: José Luis Zaynos Cruz**

**Abogado penalista**

La materia penal es, en la práctica, una de las más delicadas porque puede estar en juego la libertad de una persona. En el sistema penal aún en vigor en el Distrito Federal y también a nivel federal se dice que existe la presunción de inocencia, pero en la vida real esto no es realmente cierto ya que la aplicación de la prisión preventiva es la regla general y se le impone al imputado de forma tácita la carga de probar que es inocente.

Es por eso que se vio la necesidad de hacer reformas a la Constitución en materia penal, lo cuál sucedió en el 2008. En las reformas constitucionales en materia penal de ese año se contempló implantar el sistema acusatorio adversarial oral en toda la República mexicana dándose el límite de ocho años desde la publicación de la reforma. En este momento ya se ha implantado dicho sistema en varios estados de la República, entre otros están: Oaxaca, Chihuahua y el Estado de México.

En el análisis del dictamen de la reforma constitucional en materia penal se menciona que el sistema actual es preponderantemente inquisitivo ya que el indiciado es considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario y se le ve como objeto de investigación, más que como sujeto de derechos<sup>1</sup>.

Un poco más adelante en el citado documento se concluye que el sistema penal actual ha sido rebasado por la realidad y, es por eso que se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia de éste último.

---

<sup>1</sup> Cfr. Gamboa Montejano, Claudia. *Análisis del dictamen de la reforma constitucional en materia penal presentado en cámara de diputados* Enero 2008. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-04-08.pdf>.

A partir de ésta, se desarrollan los principios procesales que regirán el sistema acusatorio adversarial oral. Uno de los principios más importantes del nuevo sistema acusatorio es la presunción de inocencia que ya está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es recogido en los varios códigos de procedimientos penales en los estados en que ya se ha implantado el mencionado sistema.

El principio de presunción de inocencia es un principio de impartición de justicia que ya estaba reconocido en el orden jurídico mexicano, debido a que México se ha adherido a varios instrumentos internacionales que lo consagran como garantía. Entre los instrumentos internacionales que consagran este principio tenemos: Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; Las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos de 10 de diciembre y 2 de mayo de 1948, respectivamente; La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de fecha 19 de diciembre de 1966<sup>2</sup>.

El artículo 20 de la Carta Magna en su sección B, fracción I establece que toda persona imputada tiene derecho:

- I. “A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;”

Debido a la aplicación de éste principio, a decir de Germán Martínez Cisneros se presentan siete consecuencias<sup>3</sup>:

1. La carga de la prueba corresponde a la parte acusadora, es decir, al Ministerio Público.
2. El acusado debe ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.
3. El acusado no puede ser obligado a declarar en su contra.

---

<sup>2</sup> Cfr. González Obregón, Diana Cristal. Manual práctico del Juicio Oral. UBIJUS Editorial, S.A de C.V. Segunda Edición. México, 2011. P.57.

<sup>3</sup>Cfr. Martínez Cisneros, Germán. *La presunción de inocencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al Sistema Mexicano de Justicia Penal*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal pp. 259-263, Versión electrónica. <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/26/RIJ26-12DMartinez.pdf>

4. Para condenar a alguien, el juez debe estar convencido, fuera de toda duda razonable, de la culpabilidad del enjuiciado.
5. El acusado debe beneficiarse de todos los medios para su defensa.
6. La actividad probatoria de cargo debe sujetarse estrictamente a las reglas del debido proceso.
7. Un mínimo de molestias y consecuencias para el imputado, como efecto del proceso.

Además de las siete consecuencias enunciadas por Martínez Cisneros, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México contempla otros efectos del principio de presunción de inocencia. Estos están establecidos en el artículo 6:

1. El imputado debe ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso hasta que se declare su culpabilidad mediante sentencia firme.
2. En materia penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
3. Ninguna autoridad puede presentar a una persona como culpable ni dar información sobre ella en ese sentido hasta sentencia condenatoria firme.
4. Cuando el imputado se encuentre sustraído a la acción de la justicia se podrán publicar los datos mínimos para su aprehensión, mediando orden judicial.
5. El juez o tribunal puede limitar la participación de los medios de comunicación masiva cuando se pueda perjudicar el desarrollo del proceso o se excedan los límites al derecho de información.

A continuación analizaremos lo que sucede con el imputado en el sistema vigente actualmente en el Distrito Federal y lo compararemos con lo que sucede en el sistema actualmente en uso en el Estado de México.

Únicamente nos referiremos al caso en general, dejando de lado el supuesto de delincuencia organizada.

En primer lugar, en el Distrito Federal, cuando alguien es detenido por la posible comisión de un hecho delictuoso, lo más común actualmente es imponer la

prisión preventiva. Si el delito es considerado no grave y la persona tiene los medios de ofrecer caución o fianza puede obtener la libertad bajo caución, pero si el delito es grave, o la persona carece de medios económicos, dicha persona pierde su libertad mientras se lleva a cabo el procedimiento penal y se demuestra la inocencia o culpabilidad del procesado absolviéndolo o condenándolo como únicas salidas posibles del procedimiento, por lo que, en verdad se está considerando que la persona es culpable y se le impone una pena disimulada, lo cual además de generar afectación al procesado, le impone una carga a su círculo familiar, de amistades y laboral; de la misma forma limita de manera importante la oportunidad de defensa que tiene el imputado al cargarlo con la obligación de defenderse por medio de sus abogados al no gozar de libertad personal. Muchas veces como abogados hemos sabido de casos en los que la persona es privada de su libertad durante meses y al final se demuestra que dicho procesado es inocente por lo que se le deja en libertad, pero esto ya ha modificado de manera importante la esfera familiar, social e incluso laboral de la persona imputada de un delito.

En el sistema adversarial acusatorio oral vigente en el Estado de México, la prisión preventiva se contempla -aparte de ser de oficio para algunos delitos considerados particularmente dañinos para la sociedad- como la última medida, aplicable únicamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de delito doloso.

Retomando los puntos que consigna Germán Martínez Cisneros, veremos qué sucede en el sistema acusatorio mencionado.

Para empezar, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar si se ha cometido u hecho delictuoso y existen elementos para creer que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Esto lo tiene que realizar por medio de una investigación profesional, eficiente y eficaz ya que tiene que probar ante el juez de

control de detención o, en su caso, ante el juez de imputación los elementos subjetivos, normativos y objetivos de dicho hecho delictuoso y debe sostenerlos en contra de la defensa. Como segundo paso en la presunción de inocencia una vez que se da la audiencia de imputación se pueden solicitar las medidas cautelares que el Ministerio Público considere adecuadas para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento o la protección de la sociedad. En esta audiencia de medidas cautelares es en donde se nota más claramente el principio de presunción de inocencia, ya que el juez está constreñido al mismo y, por lo tanto, al ser presumido inocente el imputado y tomando en cuenta la consecuencia número siete mencionada anteriormente, se aplicará, de ser necesario, la que menos molestias le causen al imputado, siempre y cuando el Ministerio Público logre probar la necesidad de tal medida cautelar. A partir de allí, el proceso seguirá hasta obtener sentencia si no es que antes de termina por alguna de las salidas alternativas contempladas en los diferentes códigos adjetivos de las distintas Entidades Federativas.

Como se puede observar, en el nuevo sistema acusatorio adversarial oral se protegen los derechos del imputado y la carga de la prueba recae en el Ministerio Público y el procedimiento no tiene necesariamente que terminar en una sentencia ya que existen salidas alternativas. Aunque parece evidente que la carga de la prueba está establecida en el actual sistema de tipo inquisitorio, a menudo en la realidad los fallos condenatorios dictados por los jueces establecen que el acusado no probó su versión de los hechos, sin analizar si el órgano de acusación probó eficazmente y sin ninguna duda la existencia del delito y la responsabilidad del imputado.

Yo tengo mucha confianza en que esto ayude a descongestionar el sistema penal actual, a que en verdad se terminen la mayoría de los procedimientos mediante la justicia restaurativa y a que, en general, la sociedad se vea beneficiada con un Ministerio Público más profesional, eficaz y eficiente y que los procedimientos sean llevados de acuerdo al debido proceso penal para ya no ser testigos de penosos incidentes de violación de garantías y derechos humanos

como algunos que se han conocido últimamente, como por ejemplo el de la ciudadana francesa Florence Cassez y otros no tan conocidos, pero no por ello menos dolorosos para la sociedad.

**México, Distrito Federal, marzo 2012**